



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso de Fijación de Cuota Alimentaria.

Demandante: NERIS JOSEFINA PANA MERGAREJO.
Demandado: LUIS DANNY VANEGAS PANA
Radicación: 44-001-31-10-001-2022-00099-00

I. ASUNTO.

Procede el despacho a emitir sentencia en el proceso de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora NERIS JOSEFINA PANA MERGAREJO, quien representa a la menor YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID, en su condición de abuela paterna, en contra del señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, dando aplicación a lo preceptuado en el parágrafo tercero del artículo 390 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Se expusieron los siguientes supuestos relevantes como sustento de la pretensión de Fijación de Cuota Alimentaria:

“

- a) *La parte actora es abuela biológica de la niña YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID, y cuenta con la custodia y cuidado personal de la menor desde diciembre del año 2016.*
- b) *La demandante sostiene que el señor LUIS VANEGAS se comprometió a suministrar una cuota para la alimentación de la menor, la cual no cumple.*
- c) *Afirma que como tiene la custodia de la niña, debe asumir la responsabilidad del padre, de mantenerla y sufragar sus gastos, sin embargo, muchas veces se le es difícil por diversas circunstancias.*
- d) *La demandante, coloca en conocimiento que se vio obligada a citar al señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, padre de la menor el día 19 de octubre del 2021 para conciliar y que de esta manera cumpliera con su obligación como progenitor de la niña, fijando una cuota de 500.000 M/L, lo cual se negó manifestando que tenía dos hijos más y que ganaba el salario mínimo, por lo tanto, se declara fracasada la conciliación.*
- e) *Afirma que el señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, tiene capacidad económica para mantener a la menor, pues labora en la empresa Gestión Estratégica Temporal de Colombia S.A.S. donde devenga un salario de más de un millón de pesos”.*

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

-No se advierten vicios o irregularidades que constituyendo causales de nulidad invaliden total o parcialmente la actuación. Concurren igualmente los presupuestos procesales para fallar de fondo, desde luego que el proceso se tramitó ante Juez competente, la demanda

2022-00099-00. Fijación de Alimentos.

se formuló con el lleno de los requisitos legales, a ella se le imprimió el trámite establecido en el Artículo 390 y s.s. del C. G. del P., y las partes comparecieron al proceso válidamente.

-Ahora bien, resulta necesario determinar si se dan los presupuestos para la fijación de la cuota alimentaria a cargo del señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, y a favor de la menor YASIRA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID.

-Procesalmente se surtió el respectivo traslado al demandado para que ejerciera su derecho a la defensa, término en el cual contestó las pretensiones de la demanda actuando en nombre propio.

- Muy a pesar que el despacho ordenó enterar la demanda en acción al Agente del Ministerio Público, hasta esta etapa del proceso no ha sido designado funcionario alguno que ejerza el cargo.

III. CONSIDERACIONES

- El artículo 44 de la C. N., enseña que, entre otros de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es el de recibir alimentos, noción desarrollada en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia que reza: *“Se entiende por alimentos todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.”*

- Igualmente los artículos 411 al 427 del C. C., enseñan las reglas generales para la prestación, tasación, duración del deber alimentario y demás aspectos importantes de esta obligación.

- El Artículo 278 del C. G. del P., establece que *“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.*

IV. PREMISAS FACTICAS

- Del marco constitucional y legal aquí reseñado, al igual que precedentes de la Corte Constitucional, se advierte que, en esta clase de procesos, resulta cuestión indefectible de valoración los siguientes aspectos:

- a) Vínculo de parentesco.
- a) Capacidad económica del deudor de alimentos.
- b) Necesidades del menor acreedor de los mismos.

Arribando al caso en concreto, tenemos por establecido el primero de los requisitos. Dicha claridad también se advierte de la necesidad de la parte actora en la medida que involucra los derechos de unos menores de edad que demandan plena atención y el cubrimiento de sus necesidades básicas que permitan su desarrollo sano e integral.

2022-00099-00. Fijación de Alimentos.

Frente a la pretensión de Fijación de Cuota Alimentaria, concurren en la causa, entre otros elementos de prueba, y la conducta del extremo pasivo los que a continuación se señalarán como determinante de la decisión a adoptar. Veamos:

- a) Registro civil de nacimiento de YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID, donde claramente se consigna que nació el día trece (13) de junio del año dos mil ocho (2008), a la fecha cuenta con 15 años de edad y es hija del señor LUIS DANNY VANEGAS PANA

- Ahora bien, el demandado en su contestación de demanda no se opone a las pretensiones de la misma, y manifiesta su consentimiento en relación a que se le fije una cuota alimentaria a su hija, la menor YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID, para ello el despacho observa, que la adolescente YARISA VANEGAS, cuenta con la minoría de edad, razón por la cual, les asiste el derecho alimentario por parte de su progenitor. (Ver folio 11 del expediente).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente caso, se allegaron pruebas documentales al expediente que dan cuenta de los hechos relatados en la demanda, sumado a ello se acreditó en el plenario la capacidad económica del demandado señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, así se observa en el documento visible a folio 12 aportado en los anexos de la demanda (Desprendible de nómina) con el que se demuestra el vínculo laboral del demandado y corrobora que el padre obligado, es empleado de la empresa Alesca Temporal, por lo tanto, cuenta con recursos suficientes para para que le sea fijada la cuota alimentaria en favor de la adolescente YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID.

Se ha dicho que los adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral, derecho que se puede materializar, cuando las circunstancias así lo exigieren, a través de los procedimientos especiales previstos en la ley, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

En sujeción al interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Art. 8 C.I.A.), debe propender el despacho por garantizar los alimentos de la menor, por lo tanto se adoptaran las medidas descritas en el numeral primero del artículo 130 del C.I.A, el cual indica: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.*

En términos generales debe decirse que se encuentran acreditados los elementos axiológicos de esta acción, que permiten consecuentemente las pretensiones de la demanda.

La ley es determinante en ordenar que el Juzgador debe estimar con cuidado las condiciones concretas del deudor y las circunstancias especiales de su hogar o de su vida privada, por cuanto no se le puede imponer una condena que lo empobrezca. Analizadas las pruebas, resulta viable fijar una cuota alimentaria a cargo del demandado, ajustándola a las necesidades del alimentario y a la capacidad económica del alimentante.

Por lo expuesto en estas consideraciones, se ordena FIJAR la cuota alimentaria a favor de la adolescente YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID, en un porcentaje del 30 % (treinta por ciento) del salario, prestaciones sociales legales, extralegales, cesantías, y demás emolumentos que perciba el demandado señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, como empleado de la empresa Alesca Temporal.

En este orden de ideas la cuota alimentaria que se ordenó su fijación será EMBARGADA RETENIDA y CONSIGNADA por el tesorero pagador de la empresa Alesca Temporal,

2022-00099-00. Fijación de Alimentos.

dentro de los cinco primeros días (5) de cada mes, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales, formato tipo (6) a favor de la señora NERIS JOSEFINA PANA MERGAREJO identificada con C.C. No. 26.963.320. expedida en Riohacha (G), quien representa a la menor beneficiaria en su condición de abuela paterna.

De igual forma ofíciase por secretaria al tesorero pagador de la empresa Alesca Temporal, a efectos de informarle la orden impartida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la cuota alimentaria a favor de la menor YARISA ALEJANDRA VANEGAS LAMADRID y a cargo del demandado el señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, en cuantía del 30% (treinta por ciento) del salario, prestaciones sociales legales, extralegales, cesantías y demás emolumentos que perciba el demandado señor LUIS DANNY VANEGAS PANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.088.771 expedida en Riohacha (G), como empleado de la empresa Alesca Temporal.

SEGUNDO: Dicha cuota fijada en este proceso de ALIMENTOS será EMBARGADA RETENIDA y CONSIGNADA por el tesorero pagador de esa entidad, dentro de los cinco primeros días (5) de cada mes, a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta de depósitos judiciales, formato tipo (6) a favor de la señora NERIS JOSEFINA PANA MERGAREJO identificada con C.C. No. 26.963.320. expedida en Riohacha la Guajira, quien representa a la menor beneficiaria.

TERCERO: Ofíciase por secretaria al tesorero pagador de la empresa Alesca Temporal a efectos de informarle la orden impartida.

CUARTO: Se deja constancia que esta sentencia presta merito ejecutivo.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin recursos.

SEPTIMO: Se ordena expedir copia auténtica de la presente providencia en caso de ser solicitada por las partes, a sus costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.